



Municipalidad  
de San Isidro

## ORDENANZA No. 070-MSI

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO;**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Enero de 2004, el Dictamen N° 003-2004-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Dictamen N° 002-2004-ADM-FIN/MSI de la Comisión de Administración y Finanzas, el Informe N° 050-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 003-2004-17-GREN/MSI de la Gerencia de Rentas; y

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, en aplicación del artículo 60° del Decreto Legislativo N.º 776, el mismo que conforme a lo establecido por los artículos 195° inciso 4) y 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley.

Que, el literal a) del artículo 68° del Decreto Legislativo N.º 776 modificado por Ley N.º 27180, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, la determinación de la cuantía de los arbitrios supone tanto la determinación de los costos totales de los servicios prestados, como la distribución de tales costos entre los contribuyentes sobre la base de criterios que tengan relación con el servicio prestado.

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el marco del régimen tributario aplicable a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana en la jurisdicción del Distrito de San Isidro, a fin de facilitar su distribución equitativa entre los contribuyentes.

Que, es necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar la continuidad y el buen financiamiento de los arbitrios mencionados en el considerando precedente.

Estando a los informes y emitidos por la Gerencia de Rentas y la Oficina de Asesoría Jurídica

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de Ley N.º 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y D. S. N.º 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y aprobada la dispensa del trámite de aprobación de acta, se sanciona la siguiente:





Municipalidad  
de San Isidro

**ORDENANZA No. 070-MSI**

**ORDENANZA SOBRE REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS  
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.- ALCANCE**

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación, en forma general, de los servicios públicos locales que se prestan a los vecinos de la jurisdicción del Distrito de San Isidro.

**ARTÍCULO 2º.- ARBITRIOS COMPRENDIDOS**

Los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública
- Arbitrio de Parques y Jardines Públicos
- Arbitrio de Seguridad Ciudadana

**ARTICULO 3º.- HECHO GENERADOR**

Constituye el hecho generador la prestación en forma general de los servicios públicos municipales siguientes:

- a. **Servicio de Limpieza Pública:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, barrido de calles, recojo de maleza, transporte y disposición final de los residuos.
- b. **Servicio de Parques y Jardines Públicos:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y áreas verdes en bermas centrales.
- c. **Servicio de Seguridad Ciudadana:** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de organización, mantenimiento y mejoramiento de las tareas municipales de vigilancia, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

**ARTICULO 4º.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO**

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual y su pago se efectuará mensualmente hasta el último día hábil del mes respectivo.

Tratándose de predios que se registren como nuevos, la obligación de pago se inicia a partir del mes siguiente de producida la adquisición, fusión o subdivisión del predio.

**ARTICULO 5º.- SUJETOS OBLIGADOS**

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a.- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito.
- b.- Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde, la que en ningún caso será inferior al monto mínimo establecido.





Municipalidad  
de San Isidro

## ORDENANZA No. 070-MSI

- c.- En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.

### ARTICULO 6°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

### ARTICULO 7°.- INAFECTOS AL PAGO DE ARBITRIOS

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- a. La Municipalidad de San Isidro
- b. Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad y Organismos Internacionales Oficiales
- c. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- d. Entidades Religiosas por los predios destinados a templos, conventos y monasterios
- e. Colegios del Estado, respecto a sus predios destinados a fines educativos y culturales.
- f. Las Instituciones de Radioaficionados sin fines de lucro que presten su servicio a favor del Instituto de Defensa Civil y forman parte del Sistema Distrital de Defensa Civil y/o tienen convenio con INDECI.

### ARTICULO 8°.- BENEFICIO A LOS PENSIONISTAS

Los pensionistas propietarios de un solo inmueble -a nombre propio o de la sociedad conyugal- que lo habite, destine a vivienda y cuyo valor de autovaluo no supere el valor equivalente a las 50 UIT, pagarán el 50% del monto del arbitrio determinado conforme a lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 9°.- EXONERACIONES GENERICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal u Ordenanza no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

## CAPITULO II

### DETERMINACION DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

#### Artículo 10°.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los responsables u obligados, teniendo en consideración los principios siguientes:

- a.- Determinación y asignación del costo total por segmento de contribuyentes de acuerdo a la demanda o al beneficio real o potencial de los servicios.
- b.- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución entre los contribuyentes del costo total por segmento del servicio público correspondiente, en función al beneficio real o potencial obtenido.
- c.- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición de la generalidad de los vecinos.



**Artículo 11°.- BASE IMPONIBLE**

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total del servicio público distribuido entre cada uno de los segmentos o categorías establecidas.

**Artículo 12°.- CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS**

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio aplicando la metodología siguiente:

**1.- ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA**

El costo total del servicio de limpieza pública se distribuye entre las diferentes categorías de predios asociados a las actividades que las definen. Esta distribución se realiza en función al peso promedio diario estimado de residuos que éstos generan y la cantidad de predios correspondientes a la categoría. El costo asignado para cada categoría se distribuye entre los predios en función al área construida del predio respectivo observando los criterios siguientes:

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	DISTRIBUCIÓN DEL COSTO	ARBITRIO MÍNIMO MENSUAL
LP 01	Vivienda	Costo asignado a la categoría distribuido en función al área construida del predio	S/. 9.50
LP 02	Oficina Comercial o Profesional, Entidad Estatal y Servicios Educativos, o Culturales, no comprendidas en la Categoría LP 08	Costo asignado a la categoría distribuido en función al área construida del predio	S/. 14.00
LP 03	Local Comercial con puerta abierta no comprendido en otras Categorías	Costo asignado a la categoría distribuido en función al área construida del predio	S/. 14.00
LP 04	Hospedajes de 1,2 y 3 estrellas y/o similares no comprendidos en la Categoría LP 08	Costo asignado a la categoría distribuido en función al área construida del predio	S/. 50.00
LP 05	Bancos, Compañía de Seguros, AFP, Cooperativas no comprendidas en la Categoría LP 08.	Costo asignado a la categoría distribuido en función al área construida del predio	S/. 300.00
LP 06	Hospitales Clínicas y Centros de Salud no comprendidos en la Categoría LP 08.	Costo asignado a la categoría distribuido en función al área construida del predio	S/. 300.00
LP 07	Terrenos sin Construir	Costo asignado a la categoría distribuido en función al área construida del predio	S/. 9.50
LP 08	Establecimientos que generan desplazamiento de la población flotante no residentes en San Isidro con áreas construidas superiores a 600 mt2 dedicadas a las actividades siguientes: Bancos, Financieras, AFP, Cia. de Seguros, Cooperativas, Instituciones y Empresas Públicas, Oficinas dependientes de empresas, Hoteles de 4 y 5 estrellas, Restaurantes de 4 y 5 tenedores, Clínicas, Centros Médicos y Consultorios, grandes almacenes	Costo asignado a la categoría distribuido en función al área construida del predio	S/. 350.00





Municipalidad  
de San Isidro

## ORDENANZA No. 070-MSI

Para efectos de la determinación del arbitrio de limpieza pública se considera la categoría de los predios vigentes al 1 de Enero de cada Ejercicio Fiscal. Cualquier cambio de categoría que se produzca por el cambio de uso del predio rige a partir del mes siguiente de producido el hecho.

### 2.- ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

El costo total del servicio de parques y jardines se distribuye entre las diferentes categorías de predios, las cuales se han establecido en función al beneficio real y potencial que ofrecen y que se expresa en los factores establecidos.

El Arbitrio de Parques y Jardines que corresponde pagar por cada predio es el resultado de distribuir el costo del servicio de la categoría correspondiente entre los predios comprendidos en la misma, en función al factor de distribución según el beneficio y al área total construida de cada predio.

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN SEGUN BENEFICIO REAL	ARBITRIO MÍNIMO MENSUAL
PJ 01	Predios con acceso directo a parques, solo con vías peatonales o rodeado de parques	3.50	S/. 5.00
PJ 02	Predios con acceso inmediato a parques y con vías para el tránsito vehicular	2.00	S/. 5.00
PJ 03	Predios con frente a avenidas con áreas verdes en la berma central, boulevares, plazas, plazuelas y otros similares	1.80	S/. 5.00
PJ 04	Predios con acceso mediato (cercano) a parques, área de influencia de 100 a 150 mts	1.60	S/. 5.00
PJ 05	No comprendidos en otras categorías	1.00	S/. 5.00
PJ 06	Establecimientos que generan desplazamiento de la población flotante no residentes en San Isidro con áreas construidas superiores a 600 mt2 dedicadas a las actividades siguientes: Bancos, Financieras, AFP, Cia. de Seguros, Cooperativas, Instituciones y Empresas Públicas, Oficinas dependientes de empresas, Hoteles de 4 y 5 estrellas, Restaurantes de 4 y 5 tenedores, Clínicas, Centros Médicos y Consultorios, grandes almacenes	Costo del servicio, asignado a la categoría, distribuido en función al área construida del predio	S/. 20.00

### 3.- ARBITRIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El monto del arbitrio se obtiene de distribuir el costo total del servicio de seguridad ciudadana entre las categorías, el factor de distribución que corresponde al nivel del beneficio y el valor de cada uno de los predios asociados a las actividades que las definen comprendidos en cada categoría de acuerdo a la tabla siguiente:





CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	FACTOR DE DISTRIBUCIÓN SEGUN BENEFICIO	ARBITRIO MÍNIMO MENSUAL
SC 01	Área específica de seguridad con personal permanente y vigilancia vehicular (vivienda)	1.5	S/. 11.00
SC 02	Área específica de seguridad con personal permanente y vigilancia vehicular (comercio)	3.0	S/. 11.00
SC 03	Otras áreas del Distrito con vigilancia vehicular (vivienda)	1.0	S/. 11.00
SC 04	Otras áreas del Distrito con vigilancia vehicular (comercio)	2.0	S/. 11.00
SC 05	Establecimientos que generan desplazamiento de la población flotante no residentes en San Isidro con áreas construidas superiores a 600 mt2 dedicadas a las actividades siguientes: Bancos, Financieras, AFP, Cias. de Seguros, Cooperativas, Instituciones y Empresas Públicas, Oficinas dependientes de empresas, Hoteles de 4 y 5 estrellas, Restaurantes de 4 y 5 tenedores, Clínicas, Centros Médicos y Consultorios, grandes almacenes	Costo del servicio, asignado a la categoría, distribuido en función al valor del predio	S/. 20.00

**Artículo 13º.- OBLIGACIÓN DE LOS PREDIOS NUEVOS QUE SE REGISTREN**

Los predios que se adquieran o se concluya su construcción durante el Ejercicio Fiscal están obligados a pagar los arbitrios, a partir del mes siguiente de producido el hecho.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde de San Isidro para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La información complementaria que comprende la descripción de los costos de los servicios públicos, el número de contribuyentes y la metodología para la distribución de los costos está contenida en el Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Deróguense las siguientes disposiciones

- Ordenanza N.º 02-97-MSI publicada el 17 de abril de 1997 y Ordenanza N.º 002-99-MSI de fecha 19-01-99.
- Edicto N.º 25-MSI de fecha 20-01-94 y la Edicto N.º 030-94-MSI de fecha 09-06-94, que regula los arbitrios de Limpieza Pública y de Parques y Jardines.
- Ordenanza N.º 03-97- publicada el 17 de abril de 1997,
- Ordenanza N.º 66-MSI de publicada el 14 de enero del 2004.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza rige a partir del Ejercicio Fiscal 2004.





Municipalidad  
de San Isidro

**ORDENANZA No. 070-MSI**

**POR TANTO:**

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los veintinueve días del mes de  
enero del año dos mil cuatro.



**ANTONIO UCCELLI RODRIGUEZ**  
**ALCALDE (E)**



**LUIS ALBERTO MARAVI SÁEZ**  
**SECRETARIO GENERAL (E)**